

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la compañía OTECEL S.A., en adelante simplemente "OTECEL"; y por otra parte _____, por sus propios y personales derechos y/o por los que representa; a quien nos referiremos en este documento como EL CLIENTE.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN.- EL CLIENTE declara que ha solicitado a OTECEL la prestación de los SERVICIOS materia de este contrato, y por lo tanto, deja expresa constancia de que conviene libremente con OTECEL en las cláusulas y estipulaciones detalladas en el presente contrato. OTECEL señala que ha entregado toda la información, la cual es adecuada, veraz, completa, clara y oportuna sobre el PLAN TARIFARIO, sobre las condiciones de los SERVICIOS y de los EQUIPOS; y las demás condiciones del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES.- Para efectos del presente contrato las palabras y expresiones que a continuación se indican tendrán el siguiente significado:

- 3.1 **EL CLIENTE:** Es el contratante de los SERVICIOS cuyos datos de identificación y referencias constan en la Solicitud para la Prestación de los Servicios que proporciona OTECEL, la cual se encuentra como ANEXO integrante de este contrato.
- 3.2 **OTECEL:** OTECEL es la compañía que presta el Servicio Móvil Avanzado (en adelante "SMA"), el cual constituye un servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.
- 3.3 **OBJETO DEL CONTRATO:** Es la prestación de los SMA y la venta del EQUIPO, en caso de que EL CLIENTE así lo requiera.
- 3.4 **LOS SERVICIOS:** Son los prestados por OTECEL y consisten en proporcionar a EL CLIENTE el Servicio Móvil Avanzado.
- 3.5 **EQUIPO:** Por EQUIPO se entiende uno o más equipos terminales (teléfonos, tarjetas de navegación, y cualquier otro aparato necesario) y sus accesorios los cuales deberán detallarse en la transacción realizada; por medio de los cuales se prestará/n el/los SERVICIO/S contratado/s. Esto se aplica para el/los EQUIPO/S adquirido/s a la suscripción del presente contrato y para los que a futuro EL CLIENTE adquiera u OTECEL le entregue, al amparo del presente contrato. El/los EQUIPO/S se puede/n adquirir a través de la suscripción del ANEXO PARA VENTA DE EL EQUIPO. OTECEL, dando cumplimiento al artículo 22 del Reglamento para Homologación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones, entrega a EL CLIENTE equipos que cuenten con el respectivo certificado de homologación, emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones, dentro de cualquier tiempo, siempre y cuando el EQUIPO sea adquirido a OTECEL.
- 3.6 **PLAZO DE VIGENCIA:** Es el plazo de duración del presente contrato.
- 3.7 **MONEDA DE PAGO:** Es en Dólares de los Estados Unidos de América.
- 3.8 **FECHA MAXIMA DE PAGO:** Es el último DIA hasta el que deben PAGARSE los valores generados por la utilización de los SERVICIOS y el dividendo correspondiente a la venta a plazos del EQUIPO, si corresponde. Aparece en la factura de consumo como "Fecha máxima de pago".
- 3.9 **PERIODO DE FACTURACION:** Es el intervalo de tiempo durante el cual se registra la utilización de los SERVICIOS, a los que se aplican las TARIFAS normales y especiales que constan en la correspondiente factura, la misma que se emite mensualmente con el detalle de consumo de SERVICIOS y/o por adquisición de EQUIPOS.
- 3.10 **TARIFAS:** Son los valores que EL CLIENTE debe pagar a OTECEL por la utilización de todos los SMA, que pueden comprender: Tarifa Básica, Tarifa por Tráfico de voz y datos, Tarifa por Servicios especiales, impuestos vigentes y cargos adicionales.
- 3.11 **PLAN TARIFARIO: Plan Tarifario Comercial:** Es el plan que escoge EL CLIENTE de la oferta comercial que presenta OTECEL y que combina SERVICIOS con sus correspondientes TARIFAS. **Plan Tarifario No Comercial:** Es el plan que OTECEL mantiene únicamente con socios estratégicos y empleados de OTECEL, de acuerdo a las características propias de cada uno.
- 3.12 **FORMA DE PAGO:** Es la forma de pago de la factura legal emitida por OTECEL. Las formas de pago son:
 - a) Pago con débito a una tarjeta de crédito previamente autorizada por EL CLIENTE y aprobada por OTECEL;
 - b) Pago con débito a cuenta corriente o de ahorros en Bancos y/o instituciones financieras previamente autorizados por EL CLIENTE y aprobado por OTECEL;
 - c) Pago directo en las cajas ubicadas en las oficinas de OTECEL;
 - d) Pago en el lugar autorizado por OTECEL para este efecto;
 - e) Otra solución de forma de pago, será por transferencia vía medios electrónicos, y se la realizará conforme la normativa aplicable.

En todo caso, OTECEL se reserva el derecho de determinar que forma de pago acepta, previa la verificación y análisis de la situación crediticia y de riesgo de EL CLIENTE.

CLÁUSULA CUARTA: SERVICIOS.- OTECEL se obliga en virtud de este contrato a prestar los SERVICIOS contratados por EL CLIENTE, dentro de las modalidades descritas a continuación:

4.1. SERVICIO BASICO: Es aquel que consiste en la prestación del Servicio Móvil Avanzado por parte de OTECEL, que comprende: Tráfico de voz y datos, Servicios especiales e impuestos vigentes, de acuerdo con el PLAN TARIFARIO contratado por EL CLIENTE. Dentro de SERVICIO BÁSICO vienen incluidos: Llamada en espera; Conferencia tripartita; Identificación del número que llama; Buzón de Mensajes; Facturación Legal; los mismos que no mantienen un costo adicional al contrato, mientras que los a continuación, deben ser activados de acuerdo a la necesidad del usuario y tienen un costo adicional y diferente al SERVICIO BASICO, por lo que será necesaria su activación en caso de requerirlo.

SERVICIO

ACTIVACIÓN

Mensajería de texto - SMS						<input type="checkbox"/>
Mensajería Premium - Mensajería Interconexión – Descarga de Contenidos.						<input type="checkbox"/>
Mensajería Multimedia						<input type="checkbox"/>
Mensajes de Acceso al servicio de Banca Móvil						<input type="checkbox"/>
Discado Directo Internacional (DDI)						<input type="checkbox"/>
Roaming Internacional						<input type="checkbox"/>
Internet Movistar						<input type="checkbox"/>
Otros:						<input type="checkbox"/>

4.2 SERVICIOS ESPECIALES: Son aquellos adicionales al SERVICIO BASICO y que el CLIENTE puede solicitar en la forma prevista en este contrato. Tienen un costo adicional y diferente al PLAN TARIFARIO, sin ser necesario que EL CLIENTE compre el terminal en OTECEL.

Los servicios especiales son:

SERVICIOS

Transferencia de llamadas _____
Factura detallada _____
Paquetes de Internet _____
Paquetes de Mensajes _____
Correo Movistar _____
Correo Blackberry _____

ELECCIÓN

Tipo de Plan: _____
Tipo de Plan: _____
Tipo de Plan: _____
Tipo de Plan: _____
Tipo de Plan: _____
Tipo de Plan: _____

EL CLIENTE conoce que:

- En los planes de datos cuyo cobro es por Mbytes mantienen la siguiente relación: 1MB = 1.024 Kbytes;
- Los SERVICIOS ESPECIALES aplican restricciones técnicas actuales y otras futuras que pueden presentarse y que OTECEL las comunicará oportunamente a EL CLIENTE;
- Para poder acceder a estos servicios, dependiendo del caso, EL CLIENTE debe adquirir el EQUIPO que tenga la funcionalidad correspondiente.
- Al contratar el Correo Movistar o Correo Blackberry, EL CLIENTE debe mantener el servicio integral por el plazo contratado, el cual incluye servicios de voz y datos, por lo tanto si cancela el SERVICIO de Correo Movistar o Correo Blackberry debe pagar el saldo pendiente del EQUIPO adquirido.
- Al contratar Roaming Internacional se activan los componentes básicos de Roaming GSM (servicios de voz y SMS) así como el servicio de Roaming GPRS bajo demanda, el cual permite la navegación y descarga de contenidos y correo electrónico. Para contar con el componente de Roaming GPRS bajo demanda es necesario mantener activo el componente de Roaming GSM.
- Podrá activar los servicios especiales con posterioridad a la suscripción del presente contrato, para esto existen varios mecanismos, entre ellos: Mensaje de Texto a un Número Corto (Short Code), Respuesta de Voz Interactiva (Intelligent Voice Response IVR), entre otros. Estos son medios validos de activación y si el cliente los utiliza está aceptando el costo que tiene cada paquete o servicio activado.

OTROS SERVICIOS

S.O.S. _____
Protección de Equipos _____

ELECCIÓN

Tipo de Plan: _____
Tipo de Plan: _____

4.3 TARIFAS: Las TARIFAS a pagar por los SERVICIOS se describen en el ANEXO a este contrato. Las TARIFAS corresponderán al PLAN TARIFARIO y SERVICIOS contratados y estarán dentro de los techos tarifarios señalados por el Ente Regulador y aquellos establecidos en el Contrato de Concesión suscrito entre OTECEL y el Estado Ecuatoriano.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE OTECEL-

- 5.1 Proporcionar a EL CLIENTE los SERVICIOS contratados durante las 24 horas del día, en las zonas y ciudades en las que OTECEL señala que tiene cobertura y preste los servicios contratados, desde que el CONTRATO entre en vigencia.
- 5.2 Remitir a EL CLIENTE, al término de cada PERIODO DE FACTURACION, en forma física o electrónica, la factura respectiva, cumpliendo los procedimientos establecidos en la legislación aplicable y el ordenamiento jurídico vigente.
- 5.3 La información que entrega EL CLIENTE a OTECEL es personal, confidencial e intransferible, la misma no podrá ser entregada a ninguna persona ajena a la que contrató el SERVICIO y es el CLIENTE, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, el titular de dicha información. Esta información se podrá entregar únicamente con una autorización expresa y por escrito de EL CLIENTE o cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades públicas competentes, conforme al ordenamiento jurídico vigente, es decir, solicitada por autoridad competente.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CLIENTE.-

- 6.1 Pagar a OTECEL por los SERVICIOS prestados y por la venta del/de los EQUIPO/S, de ser el caso, a través de las modalidades previstas. La modalidad de pago establecida puede ser modificada por acuerdo de las partes, por medio de un documento escrito.
- 6.2 El pago de la factura deberá realizarla a más tardar hasta la FECHA MÁXIMA DE PAGO.
- 6.3 Si EL CLIENTE no objetare por escrito fundamentadamente la factura dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la FECHA DE MAXIMA DE PAGO, la factura quedará aceptada y EL CLIENTE procederá al pago, sin que haya lugar a reclamo posterior alguno y sin perjuicio de las acciones civiles a que tenga derecho.
- 6.4 Si EL CLIENTE no recibiere su factura deberá consultar su valor por los medios que OTECEL informe y disponga a sus clientes o en forma directa a través de comunicación telefónica. De ninguna manera podrá invocar esta omisión como causa para no cancelar los valores facturados dentro de la FECHA MÁXIMA DE PAGO.
- 6.5 Todos los beneficios que OTECEL otorga a EL CLIENTE, en concepto de la prestación de servicios contratados son personales e intransferibles.
- 6.6 En caso de que EL CLIENTE no pague a OTECEL los valores que contiene la factura, se causaran intereses equivalentes a la tasa legal máxima fijada por el Banco Central del Ecuador vigente a la fecha de pago, calculados desde el día siguiente a la FECHA MÁXIMA DE PAGO.
- 6.7 Es obligación de EL CLIENTE estar al día en el pago que corresponde al PERIODO DE FACTURACIÓN, caso contrario el SERVICIO podrá suspenderse por falta de pago de los valores adeudados a OTECEL hasta la FECHA MÁXIMA DE PAGO. Cuando EL CLIENTE se encuentre en mora, OTECEL suspenderá todos los servicios hasta que EL CLIENTE pague los valores adeudados en su totalidad. Es potestad de OTECEL, previo a la reconexión de los servicios contratados, cambiar la forma de pago que tendrá EL CLIENTE posteriormente, con la aceptación expresa de EL CLIENTE.
- 6.8 EL CLIENTE se encuentra prohibido de alquilar, arrendar, revender o negociar de cualquier forma los SMA contratados con OTECEL.
- 6.9 EL CLIENTE conoce que no se podrá dar un uso diferente a los SERVICIOS contratados o EQUIPO/S adquirido/s. El no cumplimiento puede ser tomado como causal de terminación del contrato; y se iniciarán las acciones legales en concepto de daños y perjuicios generados a OTECEL.

- 6.10 El Plan No Comercial se tendrá que ceñir a las condiciones comerciales en referencia al pago de terminales, en caso de haberlos adquirido.
- 6.11 En el caso de que EL CLIENTE adquiera BASES FIJAS, declara que no se utilizarán en la reventa de tiempo aire y acepta que las consecuencias de destinar los equipos a la reventa será causal de terminación anticipada y unilateral del CONTRATO por parte de OTECEL, sin que ello provoque multa o indemnización para EL CLIENTE; además EL CLIENTE deberá pagar la totalidad de lo adeudado por los servicios recibidos, incluyendo los valores pendientes por concepto de compra de EQUIPO/S. Se exceptuarán los casos de reventa limitada a través de hoteles, clínicas y negocios similares que realizan reventa como un complemento de sus servicios principales y que se ajusten a la normativa vigente.
- 6.12 EL CLIENTE se obliga a dar cumplimiento a la Norma que Regula el Procedimiento para el Empadronamiento de Abonados del Servicio Móvil Avanzado (SMA) y Registro de Terminales Perdidos, Robados o Hurtados.

CLÁUSULA SÉPTIMA: USO DE LOS SERVICIOS.-

- 7.1 EL CLIENTE es personalmente responsable por el uso legal de los SERVICIOS y del/de los EQUIPO/S, independientemente de la persona que efectivamente los utilice.
- 7.2 EL CLIENTE se encuentra informado por OTECEL de que en el caso de robo, hurto o extravío del/de los EQUIPO/S, tiene la obligación de comunicar tal hecho a OTECEL vía telefónica y/o por escrito, a efecto de que los SERVICIOS sean desconectados de inmediato. Todos los consumos generados hasta el momento de la desconexión serán de cuenta de EL CLIENTE.
- 7.3 La duración de la suspensión del servicio en el caso de robo, hurto o extravío de el/los EQUIPO/S no podrá exceder de 15 días calendario, plazo en el que EL CLIENTE tiene la obligación de reemplazar EL EQUIPO, posterior al cumplimiento del plazo antedicho (15 días calendario) EL CLIENTE se encuentra obligado a pagar el servicio básico mensual y los demás servicios especiales contratados, excepto los 15 días que estuvo suspendido.
- 7.4 Adicionalmente, EL CLIENTE acepta recibir publicidad de OTECEL o de terceros a través de los canales físicos o virtuales de OTECEL. En caso de que EL CLIENTE no desee recibir la publicidad deberá solicitar vía telefónica y/o por escrito a OTECEL suspenda el envío de dicha publicidad. En cualquier momento, EL CLIENTE podrá solicitar por cualquier medio, sin costo alguno la suspensión para recepción de mensajes masivos. OTECEL se obliga a adoptar las acciones para bloquear los mensajes masivos generados por la operadora o aquellos generados por clientes que hayan contratado paquetes comerciales para envío masivo de mensajes y que no hayan sido autorizados por EL CLIENTE.
- 7.5 EL CLIENTE acepta que OTECEL remita toda la información referente al uso de los bienes y servicios contratados.
- 7.6 EL CLIENTE acepta y autoriza a OTECEL a utilizar la información de EL CLIENTE para fines comerciales y para solventar requerimientos de la autoridad pública, en el marco de su competencia, de acuerdo al siguiente cuadro:

FINES COMERCIALES
1.- Mensajes de texto con contenido promocional de terceros
2.- Información de productos
3.- Lanzamientos
4.- Información de Servicios
5.- Eventos
6.- Promociones
7.- Ofertas

Los mensajes serán pagados por la empresa que promociona sus productos no por EL CLIENTE.

ACEPTO

NO ACEPTO

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS DE PAGO.- OTECEL puede solicitar a EL CLIENTE que entregue una garantía bancaria, adecuada para asegurar el pago oportuno de la factura, y si es el caso, por pedido de OTECEL, deberá sustituirla. La garantía otorgada caucionará cualquier valor que EL CLIENTE adeude a OTECEL.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO.-

- 9.1 El plazo del presente CONTRATO es de _____ meses, a partir de su suscripción. Este plazo se renovará automáticamente por un igual periodo, salvo que una de las partes comunique por escrito de su voluntad de darlo por terminado con al menos quince días de anticipación.
- 9.2 A la terminación del contrato EL CLIENTE cancelará a OTECEL todo valor pendiente de pago por concepto de la prestación de los SERVICIOS, así como los valores adeudados por el EQUIPO, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- A más de lo establecido en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, son causales de terminación del contrato:

- 10.1 La falta de pago de la factura dará lugar a la suspensión de los SERVICIOS por parte de OTECEL. Si persiste la falta de pago por un plazo de 30 días o más, OTECEL podrá dar por terminado el contrato.
- 10.2 Tenencia ilegal del EQUIPO, activación fraudulenta del servicio o falta o indebida homologación del EQUIPO.
- 10.3 La disolución, liquidación, quiebra, suspensión de pagos, o el sometimiento al concurso preventivo o declaración de insolvencia de EL CLIENTE o de OTECEL.
- 10.4 Si EL CLIENTE cede, transfiere, revende o negocia los servicios o derechos derivados del presente CONTRATO a favor de terceros, sin el consentimiento escrito previo de OTECEL.
- 10.5 El incumplimiento por parte de EL CLIENTE de cualquiera de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente contrato, adéndumes y sus Anexos.
- 10.6 El incumplimiento de los pagos correspondientes al valor del EQUIPO vendido a EL CLIENTE, atendiendo su solicitud.
- 10.7 La falsedad de la información entregada por EL CLIENTE a OTECEL y que no se rectifique dentro de las 48 horas siguientes al pedido de aclaración de OTECEL.

- 10.8** OTECEL podrá suspender el SERVICIO a EL CLIENTE, cuando éste haga uso indebido o fraudulento del SERVICIO o pongan en riesgo la seguridad o la calidad de la red; y, en general, cuando realice actividades no autorizadas por OTECEL o prohibidas por el ordenamiento jurídico vigente.
- 10.9** La venta del EQUIPO sin haber terminado el contrato de prestación de servicios con OTECEL.
- 10.10** Que EL CLIENTE no sustituya por su cuenta o a su costo el EQUIPO sustraído o perdido en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la desconexión, sin perjuicio de que deba pagar todos los valores que adeude a OTECEL por este concepto.
- 10.11** Por muerte de EL CLIENTE, sin perjuicio de las obligaciones por posibles deudas o pagos pendientes a OTECEL, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.
- 10.12** Uso del servicio con fines ilícitos; extracontractuales; que atentan la honra e intimidad; y cualquier otra forma de finalidad delictiva.
- 10.13** En caso de incumplimiento por parte de el CLIENTE y de OTECEL S.A. al no notificar por escrito el cambio de domicilio.
- 10.14** EL CLIENTE podrá dar por terminado unilateralmente y en cualquier tiempo el presente contrato, siempre que notifique por escrito a OTECEL tal decisión con al menos quince (15) días de anticipación a la finalización del periodo de facturación. Esta forma de terminación no exime a EL CLIENTE de la obligación de cancelar los saldos pendientes, únicamente por los servicios efectivamente prestados, así como los valores adeudados por la adquisición de/ EQUIPO/S para la prestación del servicio de ser el caso.
- 10.15** En caso de producirse incumplimiento del presente CONTRATO por parte de OTECEL, que se halle debidamente demostrado, EL CLIENTE podrá dar por terminado el mismo, teniendo derecho a recibir una indemnización de acuerdo al ordenamiento jurídico aplicable y vigente.

OTECEL comunicará por escrito a EL CLIENTE con el incumplimiento de este contrato y si fuera remediable podrá conceder 48 horas para corregirlo. Si no lo hiciera, OTECEL dará por terminado este contrato sin otra formalidad que una comunicación escrita o cualquier otro sistema electrónico de telecomunicaciones, conviniéndose desde ahora en que la comunicación realizada por tales medios será suficiente, sin que sea necesaria la constitución judicial en mora ni ningún otro requisito.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES.- EL CLIENTE puede modificar las condiciones de los SERVICIOS que contrata, o contratar otros SERVICIOS, de la siguiente manera:

Mediante comunicación escrita o cualquier otro sistema electrónico de telecomunicación realizado a OTECEL, para lo cual EL CLIENTE solicitará las modificaciones y entregará la información requerida por OTECEL para la debida verificación y comprobación personal.

En caso de modificaciones al PLAN TARIFARIO, EL CLIENTE declara que reconoce y acepta que todo cambio o modificación solicitado y realizado, se registrará por el nuevo PLAN TARIFARIO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: AUTORIZACIÓN PARA INFORMACIÓN.- EL CLIENTE autoriza a OTECEL para que realice cuanta gestión, trámite o averiguación sea necesaria para la verificación y confirmación de toda la información consignada en el o los Contratos de Servicio Móvil Avanzado suscritos en el presente, pasado o futuro, sus documentos modificatorios y sus anexos, y declara al tenor de lo dispuesto en la legislación vigente que haga referencia, autorización expresa para que OTECEL S.A., con fines de evaluación de crédito, solicite, obtenga y mantenga en su poder información general respecto del comportamiento financiero de EL CLIENTE, así como para que pueda reportar el comportamiento crediticio de EL CLIENTE con OTECEL S.A a las sociedades auxiliares del sistema financiero. EL CLIENTE expresamente autoriza a OTECEL a que sus datos personales, sean agrupados, disgregados y segmentados en una base de datos de propiedad de OTECEL, los cuales podrán ser usados exclusivamente por OTECEL para sus fines comerciales y de mercadeo. OTECEL se compromete a guardar estos datos como información privada y confidencial en una base de datos propia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: TECHO TARIFARIO.- EL CLIENTE declara que acepta expresamente que OTECEL puede modificar el PLAN TARIFARIO y las TARIFAS correspondientes a los SERVICIOS, dentro del techo tarifario autorizado por el Ente Regulador. OTECEL deberá informar detalladamente a los clientes respecto a las condiciones de los planes tarifarios. Los Usuarios tienen derecho a que los términos de los contratos de adhesión no sean modificados unilateralmente por la Sociedad Concesionaria, para la modificación se requerirá de la autorización expresa del Usuario por cualquier medio. Los cambios unilaterales serán nulos y no tendrán ningún valor.

Por otra parte, OTECEL podrá modificar el techo tarifario previa autorización del Ente Regulador. EL CLIENTE declara su conformidad y aceptación con lo convenido respecto de la modificación del PLAN TARIFARIO, con las TARIFAS contratadas a esta fecha y en relación al cambio del techo tarifario, reservándose el derecho a dar por terminado este contrato sin ninguna penalidad, sino le satisface la reforma, lo cual es independiente de las obligaciones económicas que mantenga el CLIENTE con la Operadora. En el caso de que OTECEL ofrezca a los usuarios servicios de manera gratuita, que posteriormente quisiera cobrarlos, el usuario deberá manifestar, expresamente, si desea conservar tales servicios. OTECEL no podrá prestar un servicio con pago que el usuario no haya solicitado expresamente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DECLARACIÓN.- Las partes declaran, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil, que este documento privado reconocido judicialmente tiene calidad de título ejecutivo para todos los efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE OTECEL.- Las partes reconocen y aceptan que en todos los casos en los que el servicio prestado se mantenga dentro de los parámetros de calidad establecidos en el contrato de Concesión y sus Anexos, OTECEL no tendrá responsabilidad alguna por incumplimiento de cualquier naturaleza vinculada a la prestación del servicio contratado. En los demás casos y siempre que la responsabilidad de OTECEL sea declarada por autoridad competente, en resolución firme y ejecutoriada, las partes acuerdan como monto de indemnización por todo concepto un valor que signifique reintegrar o compensar, a elección de EL CLIENTE, la parte proporcional del SERVICIO no prestado dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha que se produjo la interrupción o alteración, de acuerdo a lo establecido en la Legislación vigente y al Contrato de Concesión. OTECEL deberá reintegrar o compensar a EL CLIENTE, a su elección, aquellos valores cobrados indebidamente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS.- En caso de que EL CLIENTE contrate servicios adicionales o modifique los términos y condiciones comerciales pactados en el presente instrumento, utilizando sistemas de comercio electrónico Vía Internet, SMS que ofrezca OTECEL a través de su página Web o cualquier otro medio electrónico legalmente aceptado, el ingreso de los datos requeridos por el sistema de OTECEL serán los únicos requisitos indispensables para que se procese la transacción comercial, adquisición de productos o bienes o la contratación de los servicios adicionales a través de los sistemas de comercio electrónico.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CALIDAD DE FIRMA ELECTRÓNICA.- De conformidad con la Ley de Comercio Electrónico y su respectivo reglamento, de acuerdo con los principios de neutralidad tecnológica y autonomía privada, EL CLIENTE reconoce, desde ya, las calidades de firmas electrónicas a las claves personales registradas por EL CLIENTE con el objeto de ser utilizadas en las diferentes transacciones electrónicas o límites de seguridad que realice a través de sistemas de comercio electrónico que ofrezca OTECEL. Consecuentemente y aún cuando tales claves personales no se encuentren indisolublemente asociadas o respaldadas en firmas manuscritas conservadas por OTECEL en un registro o soporte papel, tendrán igual validez e idénticos efectos jurídicos que una signature hológrafa. La sola utilización de estas claves personales en las respectivas transacciones hará presuponer a OTECEL que las instrucciones impartidas por EL CLIENTE conllevan implícitamente, la manifestación de su voluntad y, por lo tanto, que tales instrucciones son válidas, íntegras, correctas e irrevocables.

EL CLIENTE, reconoce en forma expresa e irrevocable que son de su exclusiva responsabilidad el empleo de la debida diligencia y cuidado en la tenencia y utilización de sus claves personales o de los datos en ella contenidos, asume las consecuencias personales y las responsabilidades por los daños que se causen a OTECEL o a Terceros con motivo de la divulgación de los caracteres o números que constituyen su clave personal a terceros y libera a OTECEL de toda responsabilidad que de ello se derive, sea patrimonial o por infracción a las normas legales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FUERZA MAYOR.- EL CLIENTE expresamente acepta y conviene en que si por caso fortuito o de fuerza mayor establecidos en la legislación vigente y debidamente comprobados por autoridad competente; por hechos de la naturaleza; acciones humanas o actos de autoridad se producen daños o suspensiones en el servicio o que impidan la ejecución total o parcial del contrato o lo dificulten, OTECEL no tendrá responsabilidad por daños o perjuicios que pudiera sufrir EL CLIENTE.

La suspensión del SMA o cualquiera de los servicios adicionales contratados con OTECEL debido a caso fortuito o fuerza mayor, en los términos establecidos en el contrato de concesión, así el incumplimiento por parte de OTECEL de cualquier obligación emanada del presente contrato o sus adéndums (documentos modificatorios del contrato principal) por las mismas causas, exonera a OTECEL de cualquier tipo de responsabilidad frente a EL CLIENTE.

Cuando la prestación del servicio se interrumpa o sufra alteraciones por causas imputables a OTECEL, que impliquen el incumplimiento de los Parámetros Mínimos de Calidad y hayan sido determinados técnicamente por la SUPTTEL, OTECEL reintegrará o compensará, a elección del Usuario, la parte proporcional de los servicios no prestados, dentro del Plazo de treinta (30) días contados desde la fecha en que se produjo la Interrupción o alteración. Asimismo, reintegrará o compensará a los Usuarios, a elección de estos, aquellos valores cobrados indebidamente.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- OTECEL señala como domicilio convencional, el siguiente:

OTECEL S.A.
Dir.: Av. República y Pradera Esq.
Ciudad: Quito D.M.– Ecuador
Tel.: 2227700
Fax: 2227824
RUC: 1791256115001

Para el domicilio de EL CLIENTE, deberá confirmarse en el ANEXO DATOS DEL CLIENTE.

Cualquier cambio de domicilio debe ser comunicado por escrito a la otra parte en un plazo de diez días a partir del DIA siguiente en que el cambio se efectuó, y sin perjuicio de que cualquier comunicación sea enviada al domicilio anterior, surtiendo pleno efecto legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DATOS INFORMATIVOS.- Las partes, por el presente documento declaran y aceptan que la fecha de terminación del Contrato de Concesión suscrito entre OTECEL S.A. y el Estado Ecuatoriano para el uso del Servicio Móvil Avanzado, es el 30 de noviembre de 2023. La Cláusula 27 de dicho documento “Suscripción de contratos con terceros” determina que existe la posibilidad de que el Contrato de Concesión termine anticipadamente por las causales establecidas en el indicado documento, en cuyo caso EL CLIENTE tiene la facultad de suscribir con el Estado Ecuatoriano o con la persona indicada por el Estado, de ser el caso, la posibilidad de continuar y mantener vigente el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, en los términos y condiciones que se pactaren entre el Estado y EL CLIENTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO.- En caso de controversia que no pueda ser resuelta de mutuo acuerdo, EL CLIENTE manifiesta de manera expresa su consentimiento y conformidad con la cláusula compromisoria aquí contenida.

Las partes, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación, someten la resolución de todas las controversias originadas en la interpretación, aplicación y cumplimiento de este contrato al arbitraje administrado por un Centro de Arbitraje del domicilio de OTECEL. De no haber Centro de Arbitraje, se presentará la demanda ante un Centro de Arbitraje de Cuenca, Guayaquil o Quito a elección del demandante, pudiendo libremente demandar y reconvenir exclusivamente sobre la misma materia y debiendo efectuarse un arbitraje de derecho por los árbitros de dicho Centro. Los árbitros están facultados para dictar medidas cautelares y solicitar el auxilio de funcionarios públicos para su ejecución.

Las partes señalan con sus domicilios para todas las citaciones y notificaciones del arbitraje, los que constan en el ANEXO de este contrato. En fe y para constancia de todo lo cual, las partes firman el presente CONTRATO en dos ejemplares de igual tenor y contenido, en fecha